



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2020-00046-00
Demandante: John Pablo Castillo Mejía
Demandado: Bogotá D.C- Alcaldía Mayor- Secretaría de Gobierno- Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo- Alcaldía Local de Teusaquillo
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 06-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **02:30 p.m.** del **31 de enero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00046-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **John Pablo Castillo Mejía** contra **Bogotá D.C.- Secretaría de Gobierno- Alcaldía Local de Teusaquillo- Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo**.

1.2 ASISTENTES

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 27 de enero de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado del demandante a la Dra. **Neslly Mineth Fernández Reyes** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.474.533, portadora de la T.P. No. 281.052 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **2606254** del 30 de enero de 2023.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Nesly Mineth Fernández Reyes** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.474.533, portadora de la T.P. No. 281.052 el C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 6 No. 26B-85 Piso 14 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de esta ciudad, correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Julio Andrés García Barco** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.909, portador de la T.P. 229.699 del C.S de la J., dirección de notificaciones: Calle 11 No. 8-17, correo electrónico: julio.garcia@gobiernobogota.gov.co y julioandresgb@gmail.com

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** decretado de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **John Pablo Castillo Mejía** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.683.726 (Decretado de Oficio)

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **John Pablo Castillo Mejía** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.683.726 (Decretado de Oficio)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **John Pablo Castillo Mejía:** Si juro.

Atendiendo a que la prueba fue decretada de oficio el Despacho procede a interrogar al demandante.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

El Despacho interroga a la apoderada de la parte demandante acerca de la comparecencia de los testigos.

La apoderada de la parte demandante desiste de los testimonios de **John Jairo Junieles y David Eduardo Ballestas Polomo**, teniendo en cuenta que no se han recepcionado.

El apoderado de la entidad demandada no tiene ninguna observación atendiendo a que la solicitud probatoria es de la parte demandante.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **John Jairo Junieles** y **David Eduardo Ballestas Polomo** los cuales habían sido solicitados por la parte demandante.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **02:59** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/643ae9f0-0cf3-43d4-86fe-b8b55c6c32ac?vcpubtoken=89649b60-7e33-4514-abec-d0d7b9007e02
-----------------------	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fde610f6c4d8bca8a8915ab6fa54562c61ba08df34876539d9e0f7dfb70148**

Documento generado en 01/02/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>